



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/205/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de La Antigua.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Directos de Asuntos Jurídicos.

Xalapa - Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que se declara que resulta **Parcialmente Fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de La Antigua**.

Í N D I C E

Antecedentes.....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	7

ANTECEDENTES

1. El nueve de junio de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de La Antigua, en cuya descripción indica lo siguiente:

... **No se encuentran resultados de la obra, pavimentación de la calle Martínez 7 de enero desde diciembre del 2019 se empezó esa obra y se concluyó el 30 de mayo del 2020 (sic).**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XXVIII-Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPV15XXVIIIa	2019	Primer Trimestre

15_XXVIII-Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVI15XXVIIIa	2019	Segundo Trimestre
15_XXVIII-Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVI15XXVIIIa	2019	Tercer Trimestre
15_XXVIII-Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	LTAIPVI15XXVIIIa	2019	Cuarto Trimestre

II. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia y por razón de turno se remitió a la ponencia a cargo de la suscrita.

III. En esa misma fecha, se admitió y se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

IV. El nueve de septiembre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado rindió su informe justificado a través del oficio número MLA/UT/07/09/2020/057.

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se realizó por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que es el Instituto el responsable de garantizar el cumplimiento responsable de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de La Antigua, argumentando lo siguiente:

“No se encuentran resultados de la obra, pavimentación de la calle Martínez 7 de enero desde diciembre del 2019 se empezó esa obra y se concluyó el 30 de mayo 2020”

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto” obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el hecho puesto de conocimiento, consistente en que *“No se encuentran resultados de la obra, pavimentación de la calle Martínez 7 de enero desde diciembre del 2019 se empezó esa obra y se concluyó el 30 de mayo del 2020 (sic)”*, atribuido al sujeto obligado denominado Ayuntamiento de La Antigua.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de La Antigua, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.”**¹

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción **XXVIII**, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática de resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, que para su publicación y actualización aplican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos; los siguientes:	Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Actualización: trimestral. Conservación: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, si fue diligente en su actuación, pues en atendió el requerimiento en rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, como lo establecen los artículos 34, fracción II, y 39, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia.

En ese contexto, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo y adjunto con oficio número

² En adelante "Lineamientos Técnicos Generales"

MLA/UT/07/09/2020/057 de nueve de septiembre del año dos mil veinte, compareció ante el Instituto rindiendo el informe justificado requerido manifestando en lo medular lo siguiente:

“En respuesta a la denuncia por incumplimiento por incumplimiento formada en el expediente IVAI-DIOT/205/2020/I hago entrega del informa justificado, requerido en el punto tercero del acuerdo presente, extendiendo los links de las obligaciones de transparencia pertenecientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019 y el contrato en versión pública de la obra a que hace referencia la denuncia.

<https://laantigua.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/LTAIPVIL15XXVIIIa-PRIMER-TRIMESTRE-2019.xlsx>

<https://laantigua.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/LTAIPVIL15XXVIIIa-SEGUNDO-TRIMESTRE-2019.xlsx>

<https://laantigua.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/LTAIPVIL15XXVIIIa-TERCER-TRIMESTRE-2019.xlsx>

<https://laantigua.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/LTAIPVIL15XXVIIIa-CUARTO-TRIMESTRE-2019.xlsx>

RUTA:

<https://laantigua.gob.mx/xxviii-la-informacion-sobre-los-resultados-sobre-procedimientos-de-asjudicacion-directa/>

CONTRATO 111 (calle mártires 7 de enero)

<https://laantigua.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/contrato-111-op-pdf> “

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Para tal efecto, este Instituto se apoyará de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la que se advierte que la denuncia es **parcialmente fundada**, atendiendo a las observaciones que se esquematizan a continuación:

Señalado lo anterior, se tiene que, respecto de los links proporcionados por el sujeto obligado, de los mismos que se desprende que estos contienen la información requerida, referente a la fracción denunciada XXVIII-a, sin embargo, como de la verificación virtual se advierte, hay discrepancia entre lo publicado en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2019	2019

<ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado publica información correspondiente a, la información de los resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, procedimientos de licitación pública, relativa al ejercicio dos mil diecinueve, cumpliendo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia 	<ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado omite publicar información respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, respecto a los resultados, adjudicaciones, invitaciones y licitaciones incumpliendo con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
---	--

En tal virtud, se advierte que existe un cumplimiento parcial por el sujeto obligado, en consecuencia, lo que corresponde, es declarar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que, cumple con la información publicada en su portal de transparencia y omite la publicación en Plataforma, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se ordena al sujeto obligado publica en su Portal y en la Plataforma Nacional, la información del contenido del **artículo 15, fracción XXVIII** de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción **XXVIII** de la Ley 875 de Transparencia conforme a la tabla de actualización y aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima

y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
"**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15, fracción XXVIII** de la Ley 875 de Transparencia, conforme a la tabla de actualización y aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto se notifique personalmente la presente resolución al área anteriormente mencionada y remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBisP6WgT1rKYYffsCgKaEc?e=CC3Flv>

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el

incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de no cumplir de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaría de acuerdos